Universidad Autónoma de Nayarit

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS A SALARIOS

Contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, la **Universidad Autónoma de Nayarit**, por conducto de su Director de Nómina y Recursos el **M.L.A. Jesús Helbert Karim Zepeda Huerta** con previa autorización de **Dra. Norma Liliana Galván Meza,** Rectora de la Universidad Autónoma de Nayarit y por la otra **la C. Gilberto Emmanuel Gutiérrez Tiznado** a quien en lo sucesivo se le denominará el **prestador de servicios**, asistidos de los testigos **Erick Martín Jiménez Godoy y Stephany Quezada González**, al tenor de las siguientes:

Denominaciones

Para efectos prácticos, la Universidad Autónoma Nayarit determina designarse en adelante como **Universidad** y **Gilberto Emmanuel Gutiérrez Tiznado** como **Prestador de Servicios.**

Declaraciones

1. Declara la Universidad Autónoma de Nayarit, por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad:

a) La Universidad Autónoma de Nayarit es una Institución Pública de Educación Media Superior y Superior, con domicilio legal en la capital del Estado de Nayarit, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio. Con Registro Federal de Contribuyentes UAN751127960. Se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nayarit, la legislación federal y estatal aplicables, el estatuto de gobierno, los reglamentos y otras disposiciones que regulen su régimen interno, expedidos por conducto de sus órganos competentes. En ese tenor, los fines de la Universidad son los establecidos en el artículo tercero de la Constitución Federal, esto es, impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas locales y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

b) Que la representación de la Universidad recae originalmente en el Rector, de conformidad a su Ley Orgánica y tiene facultades para delegarla y distribuir competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos contractuales en que la Universidad sea parte, por tanto, ha delegado a los titulares de las entidades y dependencias universitarias, la facultad para suscribir instrumentos contractuales de carácter civil, administrativo y laborales para la prestación de servicios.

c) Que, con base en la declaración, el **M.L.A. Jesús Helbert Karim Zepeda Huerta** en su carácter de Director de Nómina y Recursos Humanos cuenta con facultades para suscribir el presente contrato en representación de la Universidad

d) Que de acuerdo sus necesidades **el M.S.P Erick Martín Jiménez Godoy**, acorde a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de su Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit tiene atribuciones para efectos de realizar contratación a nuevo personal para la prestación de servicios profesionales o para la realización de una obra determinada, cuando así se requieran sus necesidades. Y bajo ese tenor, la Universidad Autónoma de Nayarit requiere de la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales en el área de la **Secretaría de Planeación, Programación e Infraestructura.**

e) El servicio contratado por la Universidad en este contrato, se deriva de la ausencia de personal profesional en la **Dirección de Obra Universitaria**, en la elaboración de presupuestos de obra pública de la universidad. Lo anterior surge de la necesidad de esa dirección para poder cumplir con la meta de elaborar proyectos ejecutivos y presupuesto del Programa Anual de Obra 2026.

f) La Universidad tiene su domicilio legal para oír y recibir notificaciones ubicado en el cuarto piso de la torre de Rectoría, que se encuentra dentro del campus universitario ubicado en Ciudad de la Cultura, sin número, Centro, Tepic, Nayarit.

2. Declara el M.L.A. Jesús Helbert Karim Zepeda Huerta bajo protesta de decir verdad:

Único. Ser mexicano, con fecha de nacimiento [redacted] con domicilio en Av. [redacted] de esta Ciudad, de estado civil [redacted] funcionario universitario apto para contratar y obligarse personal y directamente, se identifica con la credencial para votar con fotografía expedida por el INE nomenclatura [redacted] y nombramiento como Director de Nómina y Recursos Humanos, expedido por la Rectora de la Universidad Autónoma de Nayarit; Norma Liliana Galván Meza.

3. Declara el prestador de servicios profesionales, bajo protesta de decir verdad:

a) Ser de nacionalidad mexicana, apto para contratar y obligarse personal y directamente, cuenta con nivel escolar de **Licenciatura en Arquitectura**, con cédula profesional número 9777391, expedida por la Secretaría de Educación Pública Dirección General de Profesiones, con credencial para votar con fotografía expedida por el INE con clave de elector [redacted], con fecha de nacimiento [redacted] con CURP [redacted] y Registro Federal de Contribuyentes [redacted]

b) Que tiene pleno conocimiento que la relación contractual es de índole civil y que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite. Por tanto, manifiesta que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar de forma independiente los servicios contratados.

c) Que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización.
d) Que se obliga a tener absoluta reserva y confidencialidad respecto de los asuntos que le sean encomendados y la información que le sea proporcionada por la Universidad para la prestación de los servicios objeto del presente contrato
e) Para los efectos de este contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de los servicios materia del misma, señala como domicilio ubicado en calle [redacted].

4. Declaran ambas partes, bajo protesta de decir verdad:

Único. Qué es su expresa voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios, sin existir dolo, violencia, mala fe y vicio alguno en el consentimiento que pudiera invalidar al mismo. Por ende, las partes se someten y se sujetan al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto contractual

Como quedó establecido, el objeto del presente contrato, es exclusivamente el servicio profesional de carácter civil. El Prestador de servicios se obliga a prestar sus servicios objeto del presente contrato en forma independiente, por el periodo comprendido del día **01 de enero al 31 de diciembre del 2026** y será el único responsable de la realización de los servicios prestados.

Segunda. Servicio prestado

El servicio prestado será de índole de personal profesional especializado en elaboración de presupuestos de obra pública de la Universidad y lo constituye lo siguiente:

a) Desarrollar proyectos ejecutivos arquitectónicos considerando el diseño, elaboración de plano.
b) Realizar presupuestos de los proyectos del programa anual de obra de la Universidad Autónoma de Nayarit y del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.
c) Llevar a cabo el análisis de precios unitarios.
d) Enlace con el órgano interno de control en envío de información sobre precios unitarios.
e) Apoyo en el proceso de licitaciones.
f) Apoyo en supervisión de obra.

Tercera. Forma de pago e impuestos

El Prestador de servicio opta por sujetarse al **régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes** materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, por tanto,

anexa al presente contrato, el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94-IV y 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

La Universidad se compromete a pagar al Prestador de Servicios, en materia del presente contrato, **por honorarios de manera quincenal bruta la cantidad de $4,092.60 (Cuatro Mil Noventa y Dos pesos 60/100 M.N.).** El Impuesto sobre la Renta que se genere por los servicios materia del presente instrumento y que sean prestados por prestador de servicios serán retenidos por Universidad de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cuarta. Excepciones

Queda expresamente convenido que cuando el Prestador de Servicios se apoye en personas que lo auxilien en el desarrollo de los servicios contratados, dichas personas dependerán exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo legal ni contractual de ninguna índole con Universidad.

Quinta. Duración del servicio

La Universidad en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna. Por tanto, deberá dar aviso por escrito a el Prestador de servicios con 15 quince días naturales de anticipación. Asimismo, el Prestador de servicios podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a la Universidad en el mismo plazo de 15 quince días.

Sexta. Rescisión contractual

La Universidad podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad ni necesidad de un juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a el Prestador de servicios:

a) Por prestar los servicios de forma deficiente a la Universidad;

b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;

c) Por negarse a rendir los avances a la Universidad sobre la prestación de los servicios;

d) Por impedir el desempeño normal de las actividades de Universidad; y

e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, la Universidad comunicará por escrito a el Prestador de servicios, el incumplimiento en que haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, la Universidad tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por el prestador de Servicios determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no la rescisión del contrato y comunicará por escrito a el Prestador de Servicios dicha determinación.

Séptima. Inexistencia del vínculo laboral.
Ambas partes establecen que la Universidad no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de el Prestador de servicios, por ende, el prestador de servicios no es ni será considerado como trabajador de la Universidad para ningún efecto legal.

Octava. Jurisdicción y competencia
La Universidad y el Prestador de servicios se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de Tepic, Nayarit.

Novena. Legislación
La Universidad y el Prestador de servicios declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetaran a las disposiciones de la legislación civil del estado de Nayarit.

Lectura y ratificación

Leído que fue por las partes el presente instrumento e impuestos de su valor, alcance y fuerza legal de su contenido, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado, el cual queda un ejemplar en poder de cada una de las partes, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, el día **08 de enero de 2026.**

Universidad Autónoma de Nayarit

Por la Universidad Autónoma de Nayarit

M.L.A. Jesús Helbert Karim Zepeda Huerta
Director de Nómina y Recursos Humanos

M.S.P. Erick Martín Jiménez Godoy
Secretario de Planeación, Programación e Infraestructura

C. Gilberto Emmanuel Gutiérrez Tiznado
Prestador de Servicios Profesional

Testigos

Dra. Rosa Ruth Parra García
Secretaria de Administración

Arq. Stephany Quezada González
Directora de Obra Universitaria